TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203290

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1034 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO Y CONFINAMIENTO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (USO INTERNO) - ESTANCIA SAN JOSE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES GANADERA EL FOGON S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS RAUL LLANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 712, PADRON N° 604, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA DE ESTANCIAS, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 09 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 2560/19 de fecha 19/06/19;** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Interagropar & Company S.A. con Reg. CTCA N° E-131,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO Y CONFINAMIENTO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (USO INTERNO) - ESTANCIA SAN JOSE",** cuyo proponente es **Ganadera El Fogón S.A.,** y su representante legal es el Señor **Carlos Raúl Llano Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 712, Padrón N° 604,** ubicada en el lugar denominado Área De Estancias, Distrito De San Juan Bautista, Departamento De Misiones.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 35695/19 de fecha 22/08/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 683/19, de fecha 22 de agosto del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, según el **Mapa de Uso Alternativo consiste en Bosque de Reserva: 46,23 ha (2,62%), Agropecuario: 780,62 ha. (44,28%), Campo Natural (pecuario): 850,71 ha. (48,26%), Bosque de protección: 7,56 ha. (0,43%), Área de protección: 18,25 ha. (1,04%), Forestación: 28,83 ha. (1,64%), Tajamar: 10,55 ha. (0,60%), Sede: 2,06 ha. (0,12%), Camino: 17,74 ha. (1,01%), Total de Superficie: 1.762,55 ha. (100%).**----------

Que, el proyecto cuenta con **Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática (Prov. 25309/2019 de fecha 19/07/19),** los mapas presentados cumplen con las normativas vigente.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203291

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1034 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO Y CONFINAMIENTO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (USO INTERNO) - ESTANCIA SAN JOSE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA N° E-131, CUYO PROPONENTE ES GANADERA EL FOGON S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS RAUL LLANO MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 712, PADRON Nº 604, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AREA DE ESTANCIAS, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 Prohibición de transformación y conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15,--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 203290 (Doscientos Tres Mil Doscientos Noventa) y Hoja de Seguridad N° 203291 (Doscientos Tres Mil Doscientos Noventa y Uno).**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales